

**RESOLUCIÓN RG 21 DE 2012  
(Febrero 29)**

**"Por la cual se reglamenta la administración de los espacios y actividades que componen las áreas de Actividad Física y Deporte, Cultura y Salud, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los numerales 9, 10 y 22 del Artículo 16, y el Artículo 56 del Acuerdo 011 de 2005, del Consejo Superior Universitario "por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia" y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo 007 de 2010, del Consejo Superior Universitario, creó las áreas y los programas del Sistema de Bienestar Universitario y las resoluciones 002, 004 y 005 de 2010, del Consejo de Bienestar Universitario, reglamentaron los objetivos, acciones, medios y organización de las Áreas de Actividad Física y Deportes, de Salud y de Cultura, respectivamente.
2. Que el Artículo 8, del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución No. 1952 de 2008, de Rectoría, establece las delegaciones y competencias que han sido asignadas tanto a los Vicerrectores y Directores de Sede, como al Director de Bienestar de la Sede Bogotá, para la suscripción de contratos para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, espacios deportivos, auditorios y otros escenarios, de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Que la Parte II, del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No 1952 de 2008, determina las características y requisitos para la celebración de convenios y en el Capítulo VI, Título I, parte III, de este Manual, se determinan las características y requisitos para la celebración de contratos.
4. Que el Capítulo I, del Reglamento Interno de Cartera, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 511 del 16 de 2007, establece Formas como contrato de arrendamiento, convenio, orden contractual, factura de servicios o carta de compromiso, para la gestión de cartera por la venta de bienes y servicios.
5. Que el Consejo de Bienestar Universitario en la sesión del 25 de noviembre de 2010, analizó la propuesta y decidió dar su aval para presentarla ante el Rector.
6. Que mediante memorando 735 del 11 de agosto de 2011, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, otorgó la viabilidad económica a la presente Resolución.
7. Que es necesario establecer los lineamientos, los criterios, las competencias, la administración, los procedimientos para el uso y las tarifas, de los escenarios y las actividades de las áreas de Actividad Física y Deporte, Salud y Cultura, del Sistema de Bienestar Universitario, de la Universidad Nacional de Colombia.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Reglamentar la administración de los escenarios y las actividades de las áreas de Actividad Física y Deporte, Cultura y Salud, del Sistema de Bienestar Universitario, en las sedes de la Universidad Nacional de Colombia.

### TÍTULO I ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO I ESCENARIOS DEPORTIVOS

**ARTÍCULO 2. Definición.** Se entiende por escenario deportivo, todo espacio físico destinado a la actividad física o a la práctica deportiva, de propiedad o bajo la administración de la Universidad Nacional de Colombia, ubicado dentro o fuera del campus universitario. Incluye edificios, salones, campos, canchas, estadios, coliseos, piscinas, polideportivos, zonas verdes, peatonales y vehiculares.

**ARTÍCULO 3. Administración.** Los escenarios deportivos de la Universidad Nacional de Colombia en sus diferentes sedes, serán directamente administrados por la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, a través del Área de Actividad Física y Deporte o quien haga sus veces. Las actividades de administración de los escenarios deportivos incluyen los procedimientos establecidos para el uso, la programación, la gestión para el mantenimiento preventivo y correctivo de los escenarios y el cobro de tarifas.

**ARTÍCULO 4. Procedimiento para el uso de los Escenarios Deportivos.** Los requisitos, trámites, criterios y condiciones de uso, de los escenarios deportivos, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de los egresados, pensionados, familiares de miembros de la comunidad universitaria y particulares, se harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario y según las condiciones particulares de cada Sede.

**ARTÍCULO 5. Uso de los Escenarios Deportivos por los integrantes de la comunidad universitaria.** La asignación de escenarios deportivos para uso recreativo o competitivo por parte de los estudiantes, profesores y funcionarios administrativos de la Universidad Nacional de Colombia, será gratuita.

**Parágrafo.** El Área de Actividad Física y Deporte, o quien haga sus veces, dará prioridad en la programación del uso de los escenarios deportivos, a las solicitudes debidamente presentadas por los integrantes de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 6. Servicio de Arrendamiento.** La Universidad prestará el servicio de arrendamiento de escenarios deportivos, para la realización de prácticas, competencias y exhibiciones deportivas y recreativas, en las que participen personas externas a la comunidad universitaria, de la siguiente manera:

1. Por solicitudes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran el arrendamiento total o parcial de uno o varios escenarios deportivos, por un tiempo inferior a seis (6) meses, sin importar la cuantía, el pago se hará previo a la utilización de los mismos, por los medios de recaudo establecidos por la Universidad Nacional de Colombia en cada Sede, bajo la modalidad de Venta de Servicios Externos, definidos en el Capítulo I del Reglamento Interno de Cartera adoptado por Resolución 511 de 2007, de Rectoría.

2. Por solicitudes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieren el arrendamiento, de uno o varios escenarios deportivos, por un periodo superior a seis (6) meses, para lo cual se suscribirá un contrato de arrendamiento en donde se establece el canon periódico de arrendamiento, pagadero de forma anticipada.

**Parágrafo I.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, programará el uso de los escenarios deportivos y diseñará un formato de condiciones de usos y responsabilidades del usuario, que deberá ser suscrito por este último en señal de aceptación, previa presentación de la factura de servicios o documento equivalente.

**Parágrafo II.** El uso y arrendamiento del estadio "Alfonso López Pumarejo", de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, se hará de conformidad con lo establecido en la Resolución 262 de 2004 de la Vicerrectoría de Sede de Bogotá.

**ARTÍCULO 7. Nuevos Escenarios.** Los escenarios que se construyan o adquieran con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se reglamentarán por lo contenido en ésta. El manual de uso del nuevo escenario deberá ser avalado por la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 8. Suspensión del uso de los Escenarios.** En caso de uso inadecuado de los escenarios, condiciones climáticas desfavorables o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, o la Vicerrectoría de Sede, podrá suspender y/o postergar el uso de los escenarios deportivos, sin previo aviso y sin que haya lugar a indemnización alguna. Las actividades podrán ser reprogramadas por el Área de Actividad Física y Deporte, o quien haga sus veces. El usuario asumirá cualquier costo adicional derivado de la suspensión o reprogramación.

**ARTÍCULO 9. Tarifas.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, fijará anualmente mediante acto administrativo, las tarifas que se aplican a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el arrendamiento de los escenarios deportivos. Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) y con aproximación a la unidad de mil superior, si es igual o mayor a quinientos pesos (\$500), y a la unidad de mil inferior si es menor a quinientos pesos (\$500).

**Parágrafo I.** El acto administrativo que se expida para fijar las tarifas para el arrendamiento de los escenarios deportivos a los egresados, los pensionados, las asociaciones que los representan, los clubes deportivos de las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia y los familiares de los miembros de la comunidad universitaria, deberá incluir los descuentos a que haya lugar, cuando las actividades que se realizan contribuyan a fortalecer la identidad institucional.

**Parágrafo II.** Para el uso de los escenarios deportivos, se podrán suscribir convenios de beneficio mutuo con personas o entidades nacionales o extranjeras, que se pagarán, por parte del usuario, con una contrapartida en especie o en servicios, que sea equivalente a las tarifas de los escenarios establecidas en la normatividad que expida la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o quien haga sus veces. Para suscribir este tipo de convenios, se procederá según lo ordenado en los artículos 3 y 5 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución No.1952 de 2008 de Rectoría.

## **CAPÍTULO II SERVICIOS DEL ÁREA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 10. Servicios.** Los servicios que ofrece el Área de Actividad Física y Deporte son: cursos libres, torneos internos, torneos externos y actividades infantiles y juveniles.

**ARTÍCULO 11. Cursos Libres.**

**1. Definición:** Los cursos libres son actividades orientadas a la realización de prácticas físicas y deportivas, dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, los egresados, los pensionados, familiares de los miembros de la comunidad universitaria y particulares, organizados por el Programa

de Acondicionamiento Físico e Instrucción Deportiva del Área de Actividad Física y Deporte de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces.

**2. Procedimientos para el acceso a los cursos libres.** Los requisitos, trámites y procedimientos para acceder a los cursos libres, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de los egresados, pensionados, familiares de miembros de la comunidad universitaria y particulares, se harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario, según las condiciones particulares de cada Sede.

**3. Tarifas.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede, o quien haga sus veces, fijará anualmente, mediante acto administrativo, las tarifas para los cursos libres que se ofrecen a los estudiantes, docentes y administrativos; las tarifas y los descuentos, si se aplican, para familiares, egresados y pensionados y los costos para particulares. Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) y con aproximación a la unidad de mil superior, si es igual o mayor a quinientos pesos (\$500) y a la unidad de mil inferior si es menor a quinientos pesos (\$500).

## **ARTÍCULO 12. Torneos internos.**

**1. Definición:** Son actividades que tienen como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, prevenir los efectos derivados del sedentarismo, fortalecer el tejido social, promover la práctica deportiva y la sana competencia. Están dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, pensionados y egresados. Serán organizados por las sedes, facultades y/o dependencias administrativas, en coordinación y con el aval del Programa de Actividad Lúdico Deportiva del Área de Actividad Física y Deporte, de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar la programación correspondiente y asignar los escenarios de forma gratuita para la realización de los mismos.

**2. Procedimientos para el acceso a los torneos internos.** Los requisitos, trámites y procedimientos, para organizar y participar de los torneos internos, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de los egresados y pensionados, se harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario, según las condiciones particulares de cada Sede.

**Parágrafo.** Los costos que ocasione la realización de los torneos internos, incluyendo lo relacionado con los jueces, la premiación y la divulgación, serán asumidos por la Sede, Facultad o dependencia administrativa que organice el evento, previo análisis de la disponibilidad presupuestal.

## **ARTÍCULO 13. Torneos Externos.**

**1. Definición:** Son torneos organizados por entidades externas o por la Universidad Nacional de Colombia, donde participan las selecciones de la Universidad y de otras universidades o entidades, en deportes individuales y de conjunto, en torneos locales, regionales, nacionales o internacionales.

**2. Procedimientos para el acceso a los Torneos Externos.** Los requisitos, trámites y procedimientos para organizar torneos externos y participar de las selecciones deportivas que representan a la Universidad Nacional de Colombia, se harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario, según las condiciones particulares de cada Sede.

**Parágrafo I.** Cuando la Universidad organiza torneos externos, la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, expedirá un acto administrativo que incluya el procedimiento establecido para la inscripción, organización, premiación y tarifas para los participantes.

**Parágrafo II.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, previo análisis de la disponibilidad presupuestal, apropiará los recursos necesarios para el pago de inscripciones de las selecciones deportivas de la Universidad, para participar en torneos externos de acuerdo a la programación presentada por el Área de Actividad Física y Deporte de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces.

## **ARTÍCULO 14. Actividades Infantiles y Juveniles.**

**1. Definición.** Son actividades recreativas y deportivas que organiza el Programa de Actividad Lúdico Deportiva del Área de Actividad Física y Deporte, de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o quien haga sus veces, dirigidas a niñas y niños, entre los 5 y los 12 años de edad y a jóvenes entre los 13 y los 16 años, hijos e hijas de estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, egresados, pensionados y particulares, en dos modalidades así:

**a. Deportes infantiles y juveniles:** Son aquellas actividades deportivas que se ofrecen a niños, niñas y jóvenes, dentro del modelo de escuela de formación deportiva. Se ofertan en diferentes prácticas deportivas, según la edad, disponibilidad de escenarios e instructores con que cuente la Sede que los ofrece.

**b. Vacaciones recreodeportivas.** Son actividades que se ofrecen a niños y niñas entre los 5 y 12 años de edad, con alternativas creativas y formativas en las vacaciones escolares de mitad y final de año.

**2. Procedimiento Para el Acceso a las Actividades Infantiles y Juveniles** Las modalidades, programación, requisitos, trámites de inscripción, formas de pago, manuales de convivencia, compromisos y responsabilidades, para acceder a las actividades infantiles y juveniles, para los hijos e hijas de miembros de la comunidad universitaria, sus familiares, egresados, pensionados y comunidad externa, se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario y según las condiciones particulares de cada Sede.

**3. Tarifas.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, fijará mediante acto administrativo las tarifas para las actividades infantiles que se ofrecen a los hijos e hijas de estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, egresados, pensionados y particulares. El acto administrativo que se expida deberá incluir los descuentos, si hay lugar a ello, dependiendo de la vinculación de los padres con la Universidad y/o del tipo de usuario que lo requiera. Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) y con aproximación a la unidad de mil superior, si es igual o mayor a quinientos pesos (\$500) y a la unidad de mil inferior si es menor a quinientos pesos (\$500).

**ARTÍCULO 15. Convenios Específicos.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, podrá proponer a la Vicerrectoría de Sede, o quien haga sus veces, en cada caso, la suscripción de convenios específicos para realizar torneos externos, utilizar escenarios deportivos y desarrollar otros programas de actividad física y deporte.

## **TÍTULO II ÁREA DE CULTURA CAPÍTULO I GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES INSTITUCIONALES.**

**ARTÍCULO 16. Definición.** Se entenderá por grupos artísticos y culturales institucionales, aquellos conformados por estudiantes de pregrado y posgrado, docentes y funcionarios administrativos, que desarrollan un trabajo disciplinado y sistemático en expresiones artísticas y culturales, y cuentan con el aval y/o reconocimiento de la Dirección de Bienestar Universitario de cada Sede a través del Área de Cultura o quien haga sus veces, para representar a la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 17. Criterios para la Conformación de los Grupos Artísticos y Culturales Institucionales.** Los requisitos, trámites y procedimientos para la conformación de los grupos artísticos y culturales institucionales se harán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo de Bienestar Universitario y según las condiciones particulares de cada Sede.

**ARTÍCULO 18. Costos por las presentaciones de los Grupos Artísticos y Culturales Institucionales.** Las presentaciones que hagan los grupos artísticos y culturales de la Universidad

Nacional de Colombia, en dependencias y sedes de la misma Universidad, no tendrán ningún costo para el solicitante. Los gastos que ocasione el traslado de los grupos artísticos y culturales entre sedes, serán acordados entre las Direcciones de Bienestar Universitario de las Sedes o quien haga sus veces.

**Parágrafo I.** Cuando la Universidad organice eventos artísticos y culturales, donde convoque la participación de entidades externas, la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, expedirá un acto administrativo que incluya el procedimiento establecido para la inscripción, organización, premiación y tarifas para los participantes.

**Parágrafo II.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, previo análisis de la disponibilidad presupuestal, apropiará los recursos necesarios para el pago de inscripciones de los grupos artísticos y culturales institucionales de la Universidad, para participar en eventos externos de acuerdo a la programación presentada por el Área de Cultura o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 19. Convenios Específicos.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, podrá proponer a la Vicerrectoría o a la Dirección de Sede, la suscripción de convenios específicos para realizar eventos interinstitucionales o interuniversitarios y utilizar escenarios para el desarrollo de programas artísticos y culturales. Los convenios específicos se celebrarán de conformidad con lo establecido en el manual de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría.

## **CAPÍTULO II TALLERES DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.**

### **ARTÍCULO 20.**

**1. Definición.** Se entenderá por talleres de expresión artística y cultural, las actividades en el nivel básico de expresiones culturales y artísticas, que contribuyan a los procesos de formación integral, ofrecidos a los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, a sus familias, a los egresados, pensionados y particulares.

**2. Procedimientos para el acceso a los talleres de expresión Artística y Cultural.** Los requisitos, trámites y procedimientos para acceder a los talleres de expresión artística y cultural, para los miembros de la comunidad universitaria, sus familiares, egresados, pensionados y comunidad externa, se harán de acuerdo a los procedimientos estandarizados, para cada tipo de usuario por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y según las condiciones particulares de cada Sede.

**3. Tarifas.** La Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o quien haga sus veces, fijará mediante acto administrativo, las tarifas para los talleres de expresión artística y cultural que se ofrecen a los estudiantes, docentes y funcionarios administrativos; las tarifas y los descuentos, si se aplican, para familiares, egresados y pensionados y los costos para particulares. Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) y con aproximación a la unidad de mil superior, si es igual o mayor a quinientos pesos (\$500) y a la unidad de mil inferior si es menor a quinientos pesos (\$500).

## **TÍTULO III SERVICIOS DEL ÁREA DE SALUD**

**ARTÍCULO 21. Tarifas de los servicios de salud para la comunidad universitaria.** Las tarifas para los servicios de los programas del Área de Salud que se presten a los integrantes de la comunidad universitaria serán establecidas mediante acto administrativo, por el Director de Bienestar de la Sede, o quien haga sus veces. Se tendrá como base de liquidación el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV) y con aproximación a la unidad de mil superior, si es igual o mayor a quinientos pesos (\$500) y a la unidad de mil inferior si es menor a quinientos pesos (\$500).

**Parágrafo I.** La Dirección de Bienestar Universitario de Sede o quien haga sus veces, previa consulta de disponibilidad presupuestal, podrá autorizar un apoyo para la prestación de los servicios de salud, hasta por siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a un integrante de la comunidad universitaria, en los siguientes casos:

1. Estudiantes que temporalmente se encuentren desafiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Estos servicios se prestarán de manera transitoria mientras se adelanta el trámite para la afiliación correspondiente.
2. Integrantes de la comunidad universitaria que en virtud de las circunstancias ameriten atención prioritaria.

**Parágrafo II.** Los criterios para contratar los servicios que requiera el Área de Salud, serán establecidos por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario de conformidad con la competencia que le otorga el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por la Resolución 1952 de 2008 de Rectoría.

**ARTÍCULO 22. Tarifas de los exámenes médicos de admisión para los admitidos.** De acuerdo a su capacidad instalada, el Área de Salud de cada una de las Sedes, podrá realizar las valoraciones y los exámenes de laboratorios de ingreso. En caso contrario podrá contratar con su respectiva red de adscritos. Para las sedes que presten directamente éstos servicios, las tarifas máximas que se cobrarán a los usuarios serán las siguientes:

SERVICIO	VALOR ESTIMADO EN PORCENTAJE DEL SMDLV
VALORACION DE INGRESO POR MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA GENERAL	1.0
VALORACION DE DE INGRESO POR OPTOMETRIA	0.6
VALORACION DE INGRESO POR FONOAUDIOLOGIA (INCLUYE AUDIOMETRIA)	0.6
LABORATORIOS DE INGRESO (INCLUYE: HEMOCLASIFICACION, HEMOGRAMA, UROANALISIS, SEROLOGIA)	1.6

**Parágrafo I.** El costo de los exámenes médicos de admisión, que incluye valoración por medicina general, valoración odontológica, optométrica, audiometría y exámenes de laboratorio, serán asumidos por el admitido.

**Parágrafo II.** La Dirección de Bienestar de Sede o quien haga sus veces, podrá considerar dentro de los estudiantes admitidos, casos especiales de acuerdo a la procedencia y condiciones socioeconómicas de los mismos, en los cuales autorizará el diligenciamiento del perfil integral de riesgo y la apertura de la historia clínica posteriormente a la matrícula; esto con el fin de asignarles subsidios y cobertura hasta del 100% del valor de los exámenes de ingreso: Valoración por Medicina General, por Odontología, Optometría, Fonoaudiología y Laboratorios: Hemoclasificación, Hemograma, Uroanálisis, y Serología.

**ARTÍCULO 23. Medicamentos.** El Área de Salud no entrega ni subsidia medicamentos, excepto aquellos que se requieran para la estabilización de los usuarios de atención prioritaria.

## GENERALIDADES

**ARTÍCULO 24. Destino del Pago.** Los pagos que corresponden a los servicios señalados en esta Resolución, ingresarán al Fondo Especial de la Dirección de Bienestar de la Sede. En las sedes donde no exista fondo especial de Bienestar Universitario, estos dineros ingresarán al fondo especial de la Vicerrectoría de la Sede. Los dineros recaudados, se invertirán en el mejoramiento, mantenimiento y promoción de los programas de las áreas de Bienestar Universitario de la Sede.

**ARTÍCULO 25. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, y deroga:

- La resolución No. [0766](#) de 2004 de la Rectoría.
- La resolución [1073](#) de 2004 de la Rectoría.
- La resolución C de S [043](#) de 2010, Acta 007 del Consejo de Sede de Manizales.
- La resolución C de S [007](#) de 2011 de Consejo de Sede de Manizales.
- La circular 001 de febrero 15 de 2010 de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Medellín.
- La resolución 020 de 2008 de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Bogotá.
- La resolución 127 de 1991 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- El Acuerdo 003 de 1993 del Consejo de Sede de Medellín.
- La resolución 126 de 1991 de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- La resolución V-0754 de 2010 de la Vicerrectoría de la Sede Medellín.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de febrero del año dos mil doce (2012)**

**MOISES WASSERMAN**  
Rector